



EXPEDIENTE : 442-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA EXALMAR S.A.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO Y HARINA DE PESCADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIAS : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI del 24 de febrero del 2016

Lima, 22 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Exalmar S.A.A., (en adelante Exalmar) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No habría realizado cinco (5) monitoreos de efluentes correspondientes a los meses de febrero, marzo, setiembre, octubre y diciembre del año 2012, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA).
- (ii) No habría realizado tres (3) monitoreos de efluentes correspondiente a los meses de enero, febrero y noviembre del año 2013, según el compromiso ambiental asumido en su EIA.
- (iii) No habría cumplido con monitorear el parámetro sólidos sedimentables en los monitoreos de efluentes efectuados en los meses de agosto, noviembre del año 2012, marzo a octubre y diciembre del año 2013, de acuerdo a lo establecido en su EIA.
- (iv) No habría realizado tres (3) monitoreos de calidad de aire correspondientes a los semestres 2012-I, 2012-II y 2013-I, según el compromiso ambiental asumido en el EIA de la planta de congelado.
- (v) No habría cumplido con medir los parámetros PM10, SO2, NO2 y CO en el monitoreo de calidad de aire de su planta de congelado efectuado en el semestre 2013-II, de acuerdo a lo establecido en su EIA.
- (vi) No habría realizado cuatro (4) monitoreos de ruido de su planta de congelado correspondientes a los semestres 2012-I, 2012-II, 2013-I y 2013-II, según el compromiso ambiental asumido en su EIA.

2. Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que Exalmar cumpla con acreditar lo siguiente:

- (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.





- (ii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de realización de monitoreos de calidad de aire, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.
- (iii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de realización de monitoreos de ruido, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.

3. La Resolución fue debidamente notificada a Exalmar el 25 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 257-2016¹

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.



¹ Folio 890 del expediente

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)



10. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
11. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Exalmar el 25 de febrero del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 243-2016-OEFA/DFSAI del 24 de febrero del 2016.



Regístrese y comuníquese.


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

bap

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

